

**Autos: "[DENUNCIANTE_1] Y OTRA EN REP. DE SUS HIJOS MENORES
[VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]) S/ DCIA. LEY
CONTRAVENTIONAL N°5592"**

Expte. N°: LB-00099-JP-2026

Luís Beltrán, 24 de septiembre de 2026

VISTA:

La presente causa caratulada "[DENUNCIANTE_1] Y OTRA EN REP. DE SUS
HIJOS MENORES [VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]) S/ DCIA. LEY
CONTRAVENTIONAL N°5592", Expte. N° LB-00099-JP-2026, para resolver sobre la
situación donde se encuentran involucrados intervinientes menores de edad en carácter
de denunciados.

Que el expte. policial ingresa a sede del Juzgado de Paz el día 14/09/26 para su tratamiento.

Y CONSIDERANDO:

I- Que las denunciantes la Sra. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIANTE_2] realizan la presentación en representación de su hijos, [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], menores de edad por agresiones sufridas el día 23/08/26 en horas de la madrugada por parte de cuatro adolescentes: [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]), [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]), [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]), [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]). todos menores de edad. En ambas denuncias se hace referencia a que el hecho sucede en la madrugada, a la salida del [LUGAR] donde los hijos de las denunciantes son primero agredidos verbalmente y luego perseguidos para agredirlos físicamente de manera conjunta, cesando la actitud violenta ante la intervención policial.

II- Que del Instrucción Policial solicitado surge que cinco adolescentes denunciados son todos menores de edad al momento de los acontecimientos que dieran origen a la causa.

III- Que el Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, en su Título I, Parte General establece las causales de no punibilidad, así el Art. 6° inc. a) dice: "Las personas menores de dieciocho (18) años de edad. Cuando la persona autora de la presunta infracción contare con una edad menor a la indicada precedentemente, la autoridad interviniente debe remitir los antecedentes al Juzgado con competencia en derecho de familia. Cuando se impute la comisión de contravenciones de tránsito, la edad de punibilidad será la requerida para la obtención de la licencia de conducir". Que

de la aplicación estricta de las previsiones de la norma mencionada y estando ante un presunto contraventor menor de dieciocho (18) años de edad, corresponde sin más decretar la no punibilidad del acusado, en consecuencia proceder a dar por concluida la acción contravencional en su contra y remitir los antecedentes al Juzgado con competencia en derecho de familia.

IV.- Que, verificada la menoría de edad de los involucrados, resulta de aplicación la causal de no punibilidad contemplada en el Art. 6° inc. a) de la Ley N° 5592, correspondiendo declarar extinguida la acción contravencional y disponer el archivo de las actuaciones, conforme lo previsto en el Art. 74° de la misma norma legal. Sin perjuicio de ello, atento a la edad de todos los adolescentes intervinientes (víctimas y denunciados) y a los hechos expuestos, surge como necesario enmarcar la situación en los preceptos de la Ley Provincial N.º 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro, que claramente consagra el Interés Superior del Niño (Art. 3) como principio rector y establece los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, siendo obligación de Estado y en este caso del organismo proteccional velar por el bienestar y la integridad de los mismos. Es por ello que se considera fundamental y prioritaria la intervención del organismo proteccional (SENAF) a fin de realizar una evaluación socio-familiar del contexto de vida de los adolescentes y determine la existencia de factores de riesgo o vulnerabilidad, y disponga las medidas de protección integral o acompañamiento interdisciplinario que correspondan para la contención de los jóvenes y la prevención/resolución pacífica de los conflictos manifestados.

POR ELLO,

RESUELVO:

I) DAR INTERVENCIÓN a SENAF para que en virtud de los fundamentos vertidos en los considerandos IV realice un abordaje de contención y prevención en relación a los adolescentes [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]

([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]). Oficiése.

II) DAR POR CONCLUÍDA LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL en contra los
Adolescentes [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]
([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]) en los términos del Art. 74° del
Código Contravencional de la Prov. de Río Negro y proceder al ARCHIVO de las
actuaciones respecto a la acusación en su contra.

III) REMITIR COPIA DIGITALIZADA DE LAS ACTUACIONES al Juzgado de
Familia de Luis Beltrán, a los fines de la toma de conocimiento e intervención de
competencia de la Unidad Procesal en turno, conforme Art. 6° inc. a) del Código
Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592) a los fines indicados, líbrese
Oficio por Secretaría

IV) DISPONER que las presentes actuaciones tramiten con la debida reserva
preservando la identidad, intimidad y confidencialidad de los adolescentes involucrados,
evitando toda difusión de datos que permitan su identificación, de conformidad con la

normativa vigente en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

V) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Lic. Germán M. Zavala Jueza de Paz.